



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 1000 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 930-2017
 CUT : 139942-2017
 IMPUGNANTE : Marcial Castro Aley
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Calana
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Marcial Castro Aley contra la Resolución Directoral N° 1392-2017-ANA/AAA I C-O, porque su solicitud de formalización de licencia de uso de agua fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Marcial Castro Aley contra la Resolución Directoral N° 1392-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.05.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso de agua, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Marcial Castro Aley solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1392-2017-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña ha vulnerado el principio de equidad debido a que no se realizó una evaluación previa de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua lo cual impidió subsanar la documentación presentada.
- 3.2. La resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Marcial Castro Aley, con el escrito de fecha 03.11.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Tacna¹, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Las Casuarinas", ubicado en el distrito Calana, provincia y departamento de Tacna.
- 4.2. Con el Informe Legal Técnico N° 1592-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 09.05.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que el señor presentó su solicitud de formalización de licencia de uso de agua fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

¹ En la actualidad se denomina "Administración Local de Agua Caplina-Locumba"

- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1426-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 09.08.2016 y notificada el 13.03.2017, declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Marcial Castro Aley.
- 4.4. Mediante el escrito de fecha 29.03.2017, el señor Marcial Castro Aley interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°1426-2016-ANA/AAA I C-O.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1392-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.05.2017, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marcial Castro Aley contra la Resolución Directoral N°1426-2016-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso de agua.
- 4.6. Con el escrito de fecha 05.09.2017, el señor Marcial Castro Aley interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°1392-2017-ANA/AAA I C-O, argumentando lo siguiente:
- 4.6.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña ha vulnerado el principio de equidad debido a que no se realizó una evaluación previa de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua lo cual impidió subsanar la documentación presentada.
- 4.6.2. La resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6.2 El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

- “3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”



6.3 Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).



6.4 De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al plazo para acceder al procedimiento de formalización o regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.5 En el artículo 4° del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, se establece que el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua venció el 31.10.2015.



6.6 En el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se reguló que la recepción de las solicitudes de formalización o regularización de licencias de uso de agua se efectuarán a partir del 13 de julio hasta 31 de octubre de 2015.

6.7 Conforme a lo señalado en los numerales precedentes el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización y regularización, venció el 31.10.2015; sin embargo, se debe precisar que dicho día fue inhábil (sábado); por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, el último día del plazo antes mencionado debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente; es decir, al 02.11.2015.



³ Artículo 143.2- Transcurso del plazo

(...)

143.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.”

- 6.8 Asimismo, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló en el Informe Legal Técnico N° 1592-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 09.05.2016, que el señor presentó no cumplió con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en el cual se señala que el plazo para acogerse a la formalización vence el 31.10.2015.
- 6.9 En atención a lo expuesto en los numerales precedentes, se observa que el impugnante presentó su solicitud para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua el 03.11.2015; es decir, con fecha posterior al plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 6.10 Por lo tanto, al haberse acreditado que el impugnante presentó su solicitud con fecha posterior al 02.11.2015, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 6.11 En este sentido, este Tribunal considera que el argumento expuesto en el recurso de apelación referido a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña vulneró el principio de equidad debido a que no se realizó una evaluación previa de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua lo cual impidió subsanar la documentación presentada; no desvirtúa el análisis realizado en los numerales precedentes, en los cuales se determinó que la solicitud de formalización de licencia se presentó fuera del plazo máximo establecido en los referidos dispositivos legales; por tal motivo, dicho argumento debe desestimarse.
- 6.12 Finalmente, considerando que la solicitud de formalización de licencia de uso de agua formulado por el impugnante se presentó el 03.11.2015, es decir fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1016-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Marcial Castro Aley contra la Resolución Directoral N° 1392-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL